



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de Marzo de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-UP-OGA/IPD**

**VISTOS:** la Resolución Jefatural N° 033-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 15 de marzo de 2024, y Proveído N° 006653-2024-UF-OGA/IPD, 21 de marzo de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Art. 1° de la Resolución Jefatural N° 115-2023-UP-OGA/IPD, de fecha 19 de octubre de 2023, la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte cesó, por límite de edad, a partir del 22 de octubre de 2023 a la servidora **VICTORIA CARMELA URIBE SANDIGA**, quien labora en la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, en el cargo de Técnica en Enfermería II y Nivel SPD; comprendida en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

Que, mediante Art. 1° de la Resolución Jefatural N° 033-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 15 de marzo de 2024, la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte reconoció a favor de la ex servidora **VICTORIA CARMELA URIBE SANDIGA**, la liquidación de beneficios sociales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones no gozadas, por los servicios prestados en el Instituto Peruano del Deporte;

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N° 033-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 15 de marzo de 2024, y el Proveído N° 006653-2024-UF-OGA/IPD, se advirtió el error material en vistos, sobre el año de emisión de la resolución de cese de la ex servidora **VICTORIA CARMELA URIBE SANDIGA**:

DICE	:	Resolución Jefatural N° 115-2024-UP-OGA/IPD
DEBE DECIR	:	Resolución Jefatural N° 115-2023-UP-OGA/IPD

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, ente otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia;

Que, los actos administrativos que contienen un error material, son actos cuya declaración jurídica en sí misma es considerada perfectamente válida, por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales. Por tanto, el error material cometido por la



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BGFTALO**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

administración no atenta ni la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la administración constate el error material debe proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad;

Que, la rectificación del error material pretende que se restablezca en forma efectiva lo que realmente se quiso expresar desde un inicio, y que se encuentra concordante con la documentación que obra en el expediente;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, en consecuencia, conforme a la normativa citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, aritméticos, entre otros, existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

Que, de conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por el Decreto Supremo No 017-2004- PCM, la Resolución de Presidencia N° 002-2024-IPD/P de fechas 08 de enero de 2024 y así como en aplicación del Principio de Celeridad estipulado en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- MODIFICAR** el visto de la Resolución Jefatural N° 033-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 15 de marzo de 2024, sobre el año de emisión de la resolución de cese de la ex servidora **VICTORIA CARMELA URIBE SANDIGA**, quedando redactado de la siguiente manera:

### DICE:

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000115-2024-IPD/UP, sobre cese por causal de límite de edad de la servidora Victoria Carmela Uribe Sandiga, exservidora del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000340-2024-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración (Expediente N° UP000020230001387), el Memorando N° 001288-2024-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración, y el Memorando N° 000925-2024-UPTO-OPP/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

### DEBE DECIR:



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BGFTALO**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000115-2023-IPD/UP, sobre cese por causal de límite de edad de la servidora Victoria Carmela Uribe Sandiga, exservidora del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000340-2024-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración (Expediente N° UP000020230001387), el Memorando N° 001288-2024-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración, y el Memorando N° 000925-2024-UPTO-OPP/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

**Artículo 2.- DISPONER** que los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 033-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 15 de marzo de 2024, se mantengan inalterables.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la beneficiaria al correo electrónico autorizado [saru136@gmail.com](mailto:saru136@gmail.com); y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del Institución Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**[Firmado digitalmente]**  
**REINA ISABEL CUADROS VELIZ**  
Jefe (e) de la Unidad de Personal  
de la Oficina General de Administración  
**Instituto Peruano del Deporte**



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BGFTALO**

